



BOLETÍN INFORMATIVO

Pachuca de Soto Hgo., a 30 de abril de 2012

El día de hoy durante la primera sesión extraordinaria del mes de abril del Consejo General encargado de la Elección Extraordinaria de Ayuntamientos 2012, se informó al pleno del Consejo General sobre la resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el juicio de revisión constitucional bajo el expediente ST-JRC-13/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.

Mediante su dictamen la Sala Regional Toluca confirma la resolución emitida el 11 de abril de 2012 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en el juicio de inconformidad con el número de expediente JIN-56-PRD-001/2012, juicio mediante el cual el Partido de la Revolución Democrática se manifiesta en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo; Declaración de Validez de la Elección, así como el Otorgamiento de la Constancia de Mayoría en favor de la planilla postulada por la Coalición “Juntos por Hidalgo”.





En su resolución del 11 de abril de 2012 respecto al citado expediente JIN-56-PRD-001/2012, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo declara **INFUNDADOS e INOPERANTES** los agravios formulados por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, la Declaración de Validez de la Elección, así como el Otorgamiento de la Constancia de Mayoría a la planilla postulada por la Coalición "Juntos por Hidalgo". En consecuencia, **CONFIRMA** los resultados consignados en el Acta de Cómputo, la Declaración de Validez de la Elección Extraordinaria de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, así como el Otorgamiento de la respectiva Constancia de Mayoría a favor de la planilla postulada por la Coalición "Juntos por Hidalgo". De esta forma, ordena que los miembros de la planilla electa tomen posesión el dos de mayo de dos mil doce, en términos del artículo 19, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

Por otra parte, fue aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales el dictamen relativo a la asignación de Regidores de Representación Proporcional en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán.

Por último el Consejero Presidente Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, entregó a los Representantes de los Partidos Políticos y Coalición, las constancias de asignación de los Regidores de R.P.

A continuación el dictamen aprobado:





Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 de abril de 2012.

Dictamen que se presenta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional, en base a los resultados obtenidos en la elección extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil doce, en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán.

RESULTANDOS

1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los ayuntamientos se integran por un presidente, los síndicos y regidores que establezca la ley respectiva.

2.- En base a lo dispuesto por los artículos 15 y 16, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el número de regidores y síndicos de los ayuntamientos, se determinará en función del total de la población de cada municipio oficialmente reconocida, y la determinación de los regidores de representación proporcional se efectuará por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 250, 251 y 252 de la mencionada Ley.





3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las elecciones extraordinarias se efectuarán dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha en que se actualicen las causas que las motiven, en todo caso, la toma de posesión del candidato electo a través de comicios extraordinarios, deberá verificarse el cuadragésimo quinto día posterior al de la jornada comicial correspondiente.

4.- En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Electoral vigente, con fecha dieciocho de marzo del dos mil doce, se llevó a cabo la elección extraordinaria a través de la cual los ciudadanos de los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, Hidalgo, eligieron a los miembros de los ayuntamientos que integran dichos municipios.

5.- Con fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, se llevaron a efecto los cómputos municipales, declarándose la validez de las elecciones extraordinarias de los mencionados municipios, y efectuándose la entrega de las constancias de mayoría.

6.- Posteriormente, fueron interpuestos los medios de impugnación previstos por la legislación procesal electoral, local y federal, en contra de los actos descritos en el resultando anterior, respecto del municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo; mismo ha sido resuelto de manera definitiva e inatacable, por las instancias jurisdiccionales competentes, confirmándose los resultados emitidos por el Consejo Municipal correspondiente. Por lo que respecta al municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, al no haber sido interpuesto medio de impugnación alguno, dichos actos han quedado firmes.





7.- El día treinta de abril del presente año, fue entregado a todos y cada uno de los integrantes del Consejo General, el ejercicio de asignación de Regidores de Representación Proporcional para su observación, lo que en la especie no aconteció.

8.- En consecuencia, al haber quedado resueltos por las instancias jurisdiccionales competentes, los medios de impugnación presentados respecto de los cómputos municipales, declaración de validez de las elecciones y entrega de las constancias de mayoría respectivas; lo procedente es, que este Consejo General proceda a emitir la asignación de los regidores de representación proporcional que corresponda al Ayuntamiento de cada municipio, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 86, fracciones I, XXV y XXVI de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, es facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, realizar la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional, así como extenderles las correspondientes constancias de asignación.

II. Procedimiento. De conformidad al procedimiento señalado en los artículos 250, 251 y 252 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, es procedente establecer que con base en los resultados finales de la votación llevada a cabo el pasado dieciocho de marzo de la presente anualidad, en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, Hidalgo; y en estricto acato al procedimiento establecido en el artículo 251 de la Ley Electoral vigente en nuestro Estado, se procedió como se manifiesta a continuación:





a.- Se obtuvo por cada elección, el dos por ciento de la votación total y se listaron de mayor a menor a los partidos políticos y/o coaliciones que obtuvieron como mínimo dicho porcentaje.

b.- Se sumaron los votos de dichos partidos, excluyéndose los votos de quien obtuvo la votación mayoritaria en cada caso.

c.- El resultado obtenido, fue dividido entre el número de regidurías de representación proporcional con base en lo establecido por el artículo 16 de la Ley Electoral, obteniéndose con dicho resultado el cociente electoral de asignación.

d.- Posteriormente, se llevó a cabo la división del número de votos de cada partido político, entre el cociente electoral de asignación, y los números enteros obtenidos, son los regidores que corresponden a cada partido político o coalición.

e.- En los casos en que quedaron regidurías por asignar, se siguió el procedimiento señalado en el artículo 252 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, otorgándose las mismas en base a los remanentes o fracciones de los resultados obtenidos de la operación realizada con anterioridad, siguiéndose el orden de mayor a menor hasta alcanzar el total de regidurías en cada municipio hasta concluir con la asignación.





III. Asignación de Regidores de Representación Proporcional. En consecuencia y una vez desarrollado el procedimiento legal a través del cual se debe llevar a cabo la asignación a que se hace referencia en esta resolución, se asignan los regidores de representación proporcional para quedar de la siguiente manera

REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Elección Extraordinaria Ayuntamientos dos mil doce

SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO



PROPIETARIO

SUPLENTE

REGIDOR JACINTO MENDEZ GARCIA
REGIDOR BERTHA DEL MAZO MEJIA
REGIDOR DANIEL HERNANDEZ RUIZ

JOSE JESUS ROMERO LOPEZ
MARIA ARACELY RAMOS GARCIA
LEONARDO ROSALES ORTEGA





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL



PROPIETARIO

SUPLENTE

REGIDOR	LUCIA ERICA SANCHEZ RODRIGUEZ	ESTEBAN HERNANDEZ ARROYO
REGIDOR	JESUS RAFAEL LEON ROMERO	VERONICA FRANCO LIRA

XOCHICOATLÁN



PROPIETARIO

SUPLENTE

REGIDOR	LOURDES CATALINA ACOSTA LOPEZ	SONIA MAYA VITE
REGIDOR	YANETH MORALES VILLEGAS	JOSE CARMEN SALAS PEREZ





PROPIETARIO

SUPLENTE

REGIDOR FELIPE JUAREZ CUEVAS

AGUSTIN PEREZ ROJAS

REGIDOR ZEFERINO HERNANDEZ HERNANDEZ

MARIO ALBERTO VILLEGAS CORTES

En consecuencia y una vez desarrollado el procedimiento legal a través del cual se debe llevar a cabo la asignación a que se hace referencia en esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 15, 16, 19, 250, 251 y 252 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ha sido competente para asignar los regidores de representación proporcional.

SEGUNDO.- Se asignan los regidores de representación proporcional en términos de lo establecido en el considerando tercero del presente.

TERCERO.- Expídase a los candidatos mencionados, las constancias de asignación correspondientes.





CUARTO.- Hágase del conocimiento del H. Congreso del Estado, la asignación de regidores de representación proporcional efectuados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO.- Notifíquese por estrados y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIERON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL VOTO DIRECTO DE SUS CONSEJEROS; LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ Y, LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ QUE DA FE.

